

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-262/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 18 de mayo de 2022.



DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”** a través de apoderada judicial en contra de **YEISON ARVEY FLOREZ RAMIREZ**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma (suma aritmética), en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP y preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda esto es, inclusive los moratorios que son pedidos de cada una de las cuotas vencidas de la obligación contenida en el título valor objeto de cobro.
2. A propósito del numeral anterior, deberá el apoderado accionante incluir en tal liquidación los abonos realizados por el extremo pasivo de esta causa procesal haciendo especial énfasis en la forma en como tales fueron imputados a la obligación objeto de cobro judicial, máxime cuando se debe liquidar y solicitar

de manera correcta los intereses moratorios que a través de esta acción se pretende.

3. Haga claridad en el hecho segundo de la demanda toda vez que, se hace referencia por la apoderada del extremo activo un valor a capital inferior al solicitado en las pretensiones de la demanda y por el cual se suscribió el pagaré objeto de recaudo.
4. Haga claridad en el acápite denominado **“CUANTÍA Y COMPETENCIA”** pues en el mismo se hace referencia a una suma completamente distinta a la plasmada en las pretensiones de la demanda, máxime cuando la misma es el doble de lo firmado por el accionado en el pagaré objeto de recaudo.
5. De fijarse la competencia por el fuero contractual, deberá el apoderado hacer claridad sobre el lugar exacto de cumplimiento de la obligación, es decir, aportando la dirección exacta en donde debe realizarse el pago del dinero objeto de cobro judicial. A la misma debe ser aportado el nombre del barrio a que pertenece.
6. Informe el barrio al que pertenece la dirección del ejecutado, esto debido a que se debe definir la competencia de la suscrita por el factor territorial.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”** a través de apoderada judicial en contra de **YEISON ARVEY FLOREZ RAMIREZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **81** QUE SE FIJÓ EL DIA: 19 DE MAYO DE 2022.



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO